

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>122/2021</b> , promovida por Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y su acumulada <b>125/2021</b> , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>2381-SEPJF y 13231</b>

Acciones de inconstitucionalidad y sus anexos recibidas, respectivamente, el veinte de agosto de este año a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el veintitrés siguiente en el “*Buzón Judicial*” y registradas el veintitrés y veinticuatro posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos los autos de Presidencia de veinticinco de agosto de este año, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

**A)** Acción de inconstitucionalidad **122/2021**, promovida por quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que impugna: **“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: Ley número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, en particular sus artículos 4, fracción XLVI; 11, fracción IV; 39, último párrafo; 65, fracciones VIII y IX, y su párrafo Tercero; 77; 78; 79; 80; 87, segundo párrafo; 103, 104, fracción I; 106, fracción V; 107, fracciones II, III y IV; 108; los Transitorios Cuarto, Octavo y Décimo Tercero, así como de las omisiones detectadas que se detallan en los conceptos de invalidez, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno. (...).”**, y

**B)** Acción de inconstitucionalidad **125/2021**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna: **“Artículo 106, fracciones I, en la porción normativa ‘por nacimiento’ y III, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida mediante Decreto publicado el 23 de julio de 2021 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa (...).”**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021**  
**Y SU ACUMULADA 125/2021**

En relación con lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicitan los accionantes, se tienen por designados **delegados** y por señalados los **domicilios** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, respectivamente; asimismo, por un lado, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ofrece como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña y, por otro, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designa autorizados, **exhibe** las documentales que adjunta y el disco compacto que, a decir de su Presidenta, contiene la versión electrónica del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad **125/2021**.

Ahora bien, atento a la petición de ésta última, devuélvase la copia certificada que contiene la designación con la que acredita su personalidad,

**1Acción de Inconstitucionalidad 122/2021**

De acuerdo con con la copia certificada de la credencial de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, expedida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que lo acredita como Director General de Asuntos Jurídicos del referido organismo, y en términos del artículo 32, fracciones I y II, del **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que establece:

**Artículo 32.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

(...).

**Acción de inconstitucionalidad 125/2021**

De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente.

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dichos documentos, para que obren en autos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 280 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, se tiene al representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico** para sí y **autorizar** a la persona que menciona para tal efecto. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida Comisión, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar

a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Además, se autoriza, a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, con copia simple del oficio y escrito iniciales, así como de sus anexos, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, con el fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA**

**NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley, **requiérase al Poder Legislativo de la entidad**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Máximo Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates;** en el mismo sentido, **requiérase al citado Poder Ejecutivo para que exhiba copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; igualmente, con copia simple, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa,**

<sup>2</sup>Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 1 y 9 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítanse las versiones digitalizadas del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 826/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las

labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **debiendo adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales y sus anexos,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014;** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6662/2021,** por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa,** quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa,** en la acción de inconstitucionalidad **122/2021** y su acumulada **125/2021,** promovidas, respectivamente, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2021T03:10:00Z / 03/09/2021T22:10:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 b3 c0 da ad 93 f3 36 2b 3b ea 3c 9c 13 37 1a 0c c9 87 ab 80 f2 9d 8e 76 83 9a e0 97 8c fd 16 0c b1 6b 47 97 85 3d f0 7b b2 a9 fa 48 dc 6c 9b 61 01 2b 88 d9 cd 00 ab d4 b5 e8 eb 8b 45 b9 a0 72 03 9a 9a b9 f1 10 3d cd 24 f6 c8 ce ec f1 cd 3b b5 a7 fa b8 8f 75 f3 39 35 8a c2 71 4d 58 f2 46 d5 b3 43 b0 50 b8 a5 96 fb 07 24 1a 45 94 2e 17 b7 fa 0b 85 df ba 0a 60 e9 4a f3 4e 9d 90 29 34 24 42 63 25 1e 08 06 5a a3 73 57 15 56 4e e4 89 4e 17 1d fb cb 3a 77 21 dd c1 d1 4b 27 d8 65 20 c8 a2 65 93 10 e0 21 5e 50 38 32 2d 44 ad 2e e1 33 d1 df 54 85 df d1 cb 64 95 59 25 f7 47 a3 28 97 bc 71 9f a9 64 1a 7c 30 e1 30 be af 2a 3c 57 d8 d1 8a 44 5f 27 68 a6 28 6d bf 33 3b 15 f8 89 b8 a7 20 10 cb 6e 4b 0f a4 97 3d d1 46 1d a9 ed 5c 31 57 e5 11 65 ba ce 73 a6 e9 18 aa ce 1c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2021T03:10:00Z / 03/09/2021T22:10:00-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2021T03:10:00Z / 03/09/2021T22:10:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4071308			
	Datos estampillados	0026CF50991A77D99EE385EC5AFA7B333C26BDBF178DC75C6B0BCFC81469C453			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2021T19:06:54Z / 03/09/2021T14:06:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 40 6f 04 84 96 57 e5 f9 cc 8e bd c4 44 33 3d 9e 1b df 0d f6 18 eb c8 5d 34 0a 87 25 ee 44 14 14 75 52 44 aa 3c a6 d5 00 76 d9 e0 87 9c de 28 89 1e 40 07 f2 82 28 b9 2b 53 ce 59 37 7a b2 85 a0 45 46 0b 9f 1e b5 b9 1e 33 65 21 3c 10 ea 12 a2 73 d5 4b a7 b8 17 e6 98 8c 87 df 85 76 0e 91 ab 09 a9 de cf eb 7d 2a fd 72 aa f1 67 8b 1f bd 24 f4 27 ce c6 6d 9a a8 37 13 ba 3b e8 df a2 d3 84 b0 ad 1d a1 bf ab df a9 18 fc 79 4c 43 b8 a0 62 4a 4e 14 ca 5c fe bd bc d0 3e fc d9 ea da 70 40 ba 86 3e 81 7a 22 ca ca 07 ba 65 89 27 f7 33 14 33 cc 4e f2 5f 22 b8 05 8f e9 32 0b 37 24 37 cd b1 4f 0d bc 82 0d cf 0c 2c 51 de 68 50 8a 57 e7 5d a5 36 23 0b 15 96 59 aa dd 4d 25 40 0b 28 66 aa a1 63 05 cc bd 8c 5f cc 0f 1f 53 26 7c 1e fe 2d 76 11 87 7d fb 7c f1 e2 bc c0 cf 42 d7 66			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2021T19:06:54Z / 03/09/2021T14:06:54-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2021T19:06:54Z / 03/09/2021T14:06:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4069684			
	Datos estampillados	C7C7BE5D7443E072DDF1919B501D35408CFE8C973E058859638CEC8880A69451			